

1247



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL  
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 Dic 2015

LIC. CARMEN MENA DE ALI  
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1247 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 10 DIC. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No.1352-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 05 de Septiembre de 2012 y el INFORME LEGAL N° 934-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MDM, de fecha 12 de Noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1352-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 05 de Septiembre de 2012, se declaró IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto por JULIA LERIDA PAZ ALI y EDILBERTO MARIO CAMA VICENTE; contra la Resolución Jefatural N° 207-2010-GRC/GA/JPECP de fecha 3 de Noviembre del 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. B, Lote 10, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01028108;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 934-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MDM, de fecha 12 de Noviembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "Que (...) Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (...) inscrito (...)"

**DEBE DECIR:**

Que "(...) Grupo Residencial 2, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)"

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "ARTICULO UNICO: IMPROCEDENTE (...) Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...) Inscrito (...)"

**DEBE DECIR:**

"ÚNICO ARTICULO: IMPROCEDENTE (...) Grupo Residencial 2, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto



administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa**; y, el **Artículo Único de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 1352-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha **05 de Septiembre de 2012**, los mismos que quedaran redactados en los términos siguientes:

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

Que “(...) Grupo Residencial 2, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)”


**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**


“**ÚNICO ARTICULO: IMPROCEDENTE** (...) Grupo Residencial 2, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 1352-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP**, de fecha **05 de Septiembre de 2012**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del F.E.C.P. y P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
10 DIC. 2015  
  
LIC. CARMEN MENA DE ALIA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO